**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 35/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 35/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 24/2019**, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00663219, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

Visto **el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado,** CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la solicitud de referencia se pide: Folio *“Solicito amablemente conocer, durante el enero 2010 a junio 2019: 1. Cuántas* ***órdenes de aprehensión han sido negadas*** *ante el juez de instrucción o en cumplimiento de amparo* ***por violación al debido proceso****, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), y el número de víctimas en cada caso, 2. En cuántos procesos penales* ***no se ha ratificado la detención de de los indiciados****, indicando el proceso, juzgado y el motivo de la determinación, y el número de víctimas en cada caso. 3. En cuántos procesos penales* ***se decretó auto de libertad por falta de elementos*** *para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el número de víctimas. 4. Cuántos* ***amparos indirectos para efectos*** *o forma lisa y llana* ***derivará en un auto de libertad por falta de elementos*** *para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención o disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero de víctimas. 5.* ***Cuántos procesos penales se han logrado indemnizar a la víctima*** *debiendo señalar el monto de la indemnización y los conceptos de la misma y los montos, en su caso de que se hubiera realizado el pago de la reparación del daño,* ***indicar si se generó con recursos públicos o de los decomisados a los sentenciados.*** *Para el caso de acreditarse deficiencias en el actuar de los servidores públicos que impida el acceso de una víctima a que se le imparta justicia, por el actuar de policías aprehensores, peritos, Ministerios Públicos o Jueces según corresponda de qué manera han sido sancionados y si por su actuar deficientes se le reparo el daño a la víctima.”*

2) La Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a las autoridades jurisdiccionales competentes, mediante oficios girados el veintisiete de mayo del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, los titulares de los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Penal del Partido Judicial de Tijuana, por oficios números 166-4, 427, 93/19/P y 57-4, recibidos los días 8, 9 y 10 de julio del presente año, manifiestan: **Jueza Cuarto Penal**: *“(…) al respecto me permito solicitar una prórroga de diez días hábiles adicionales de conformidad en lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo anterior en razón de que la información peticionada es a partir de enero de 2010 a junio de 2019, lo que implica consultar varios libros de gobierno a efecto de recabar la información, siendo insuficiente los 5 días a que alude el artículo 39 del ordenamiento legal antes citado”.* **Jueza Quinto Penal** *“(…) solicito a usted de la manera más atenta, concederme una prórroga de diez días hábiles, a efecto de estar en posibilidad de rendir la información solicitada y cuyo folio es 00663219; lo anterior, dado el cúmulo de trabajo que se tiene en este Juzgado y escaso personal administrativo, atento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (…)”.* **Jueza Sexto de lo Penal:** *“(…) me permito solicitar una* ***Ampliación de Plazo*** *a que se refiere el artículo 125 Segundo Párrafo de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que nos encontramos trabajado en recabar la información solicitada, la cual es muy extensa y requiere de mayor dedicación y trabajo, sin descuidar las labores propias del juzgado, por lo que a juicio de la suscrita considero se encuentra justificada esta petición (…)”.*

**Juez Séptimo Penal** *(…) con fundamento en el artículo 29 de Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial Estado de Baja California, le informo que este Juzgado a mi cargo, requiere una prórroga del plazo para remitir la información solicitada, lo anterior debido a que el personal a mi cargo consiste en tres secretarios de acuerdos y ocho auxiliares administrativos, con el que nos encontramos trabajando en todas y cada una de las actividades requeridas para el buen funcionamiento y desarrollo de las diligencias, trámites de promociones relacionadas con cada una de las causas penales que se ventilan en este Órgano Jurisdiccional, Por lo anterior y atendiendo, que para rendir la información solicitada, se requiere la revisión de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran en trámite, lo que impide terminar la estadística requerida, pues es humanamente imposible con la carencia de personal y carga de trabajo que se tiene darle la referida petición electrónica; por ello solicito que en caso de no existir inconveniente legal alguno, se conceda la prórroga (…)”.*

4) **Vistas las razones vertidas** por dichas autoridades, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación del plazo solicitado, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que los órganos jurisdiccionales mencionados, **realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida,** atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que**es de aprobarse la ampliación del plazo solicitada** por los órganos jurisdiccionales mencionados, **hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento** **del plazo original** para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información** que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados **y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales,** por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia **a los titulares de los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana**, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tienen para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día diez de julio de 2019.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité